

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Roberto Machado Oaxaca, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	1225-SEP/JF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 5353/2025 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1439-SEP/JF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Coordinador General Jurídico de la Fiscalía General de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desahogando el requerimiento formulado; en

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 21, primer párrafo, 22, fracción XXI, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 24 y 24 bis, fracción XXI, del Reglamento de la citada Ley, que establecen, en su orden, lo siguiente:

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. (...).

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

Artículo 23. El Fiscal General podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.

Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

Artículo 25. El Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo.

Artículo 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 24 bis. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Regionales, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General o de las unidades administrativas con niveles similares, tienen las siguientes atribuciones genéricas: (...).

XXI. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello, intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General; (...).

consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a su petición de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte — las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y las delegadas cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12, 13, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado procesal. Visto el estado procesal del presente asunto, así como lo manifestado por las autoridades involucradas en el fallo dictado en este asunto, se advierte que en el escrito de cuenta el Coordinador General Jurídico de la Fiscalía General de Morelos informó que con la ampliación presupuestaria autorizada mediante el oficio **SH/0626-GH/2024**, se contó con los recursos para cubrir el pago de la pensión de la persona beneficiada mediante el decreto controvertido en este asunto.

Por tanto, no ha lugar a realizar mayor pronunciamiento respecto de las manifestaciones relativas a la insuficiencia de los recursos para cumplir con la obligación de pago de la pensión con la referencia de porcentaje indicada por el Congreso local, ya que dicho aspecto no es materia de la presente controversia constitucional, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los cuales informa que el Dictamen con proyecto de Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil setenta y dos (1072) elaborado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso demandado, se encuentra en proceso de análisis y aprobación de dicha Comisión, en cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, al efecto, remite la constancia respectiva en formato digital; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En ese tenor **requírase** al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setenta y dos (1072), por el que se concedió pensión; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, lo cual deberá hacer en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias en copia certificada que acrediten su dicho.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Habilitación de días y horas. Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **438/2023**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH. 16

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:13:35Z / 06/08/2025T11:13:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 9d b2 4e 53 a0 84 f3 1f c5 fb 10 5f 69 81 49 fb ad c3 0e 1a a7 97 b8 aa 50 e7 c7 93 11 eb 76 d5 80 87 b3 22 69 ce 70 71 52 d9 b9 85 63 09 05 b4 a1 85 73 1c c4 67 64 6f 56 33 d9 5a 2b de ff dd 2b fc 30 c0 6d 05 e7 f3 a1 15 56 14 4d db fe 54 3c d5 7d 99 94 c6 50 fb 66 72 31 37 6b 1c a8 af 4b d6 87 6e 31 30 f4 1b 6f 33 97 19 0d b4 02 a0 a0 dd 57 fc 7f c3 15 50 6a d4 34 22 4f 60 95 55 d4 51 74 db d8 c8 5b b3 8d f2 62 43 1e 3c cc 9b 85 8c 65 ac 0d 11 3f d1 3a e0 9f b9 98 4b 57 fa 8b 61 dc c9 7e dd 15 f2 20 a9 3b 25 7e e6 2d 04 62 43 b9 e4 19 c5 1f fa 1b c3 d9 9c f4 2d 69 8c 1a 0f c2 9a 9a 3f cb 87 22 ce 33 1c c9 57 51 16 99 20 e3 25 ee 4d 9e 3b f4 af 8d 78 80 8f fb 67 e7 9e ac 84 72 ce a7 22 01 6d 76 ce 66 2a 04 3f 97 7e eb 2e 00 11 73 04 9f 00 44 86 24 a0 e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:13:35Z / 06/08/2025T11:13:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:13:35Z / 06/08/2025T11:13:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	296814			
	Datos estampillados	684E9310C10891A7F215D0434235B5AE67A06579A686394544773C71B8CBE8C37678F7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:33Z / 15/07/2025T21:46:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 6e 6e 4b 6d af f7 5f 33 95 5e 9d ad 4c 44 31 2e 01 2a a2 b2 ef 24 1b 5a 79 e2 dc ca ae 49 a2 d0 88 52 af dd e2 d9 2d 84 04 17 82 4a cd 38 b4 df 22 49 21 c8 1a 18 31 9f 0c e8 8d 88 c0 89 78 e0 8c 0f 99 87 f5 be 53 78 16 e8 8f 54 4a 13 bc e9 1c fd 9e df 3c 35 f4 a2 88 22 e2 5c 74 af 91 7c 16 8b 13 7a 76 fd 64 6d 40 b9 72 2d bf 1a d6 e6 2e ac 6b 27 14 52 d7 ee 32 45 38 e7 53 65 3d 67 3c 7b 69 27 29 b5 82 2a 7e 21 e8 75 5f 83 53 f4 f7 f6 f0 09 3e 13 c8 c6 f8 d8 c3 5b 15 4b 43 2b 00 8c 04 7c b8 4c ca e7 2d d0 d5 dd 1e 11 ed 56 2d 0e be 1d 7a db 8f 35 bf 0c bc 1e 89 bd 28 d2 f5 7f 96 3f 6d 85 6d 0c 17 08 53 40 30 c6 bb 95 8a 8d af 64 c0 0c b8 d5 6f c4 ee 76 e1 eb 64 c2 2f d1 08 81 eb 01 86 71 81 fd 9f 22 77 08 88 1a e5 7e 48 bf 48 4a d4 db 71 ce 46 4d 9a fb 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:33Z / 15/07/2025T21:46:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:33Z / 15/07/2025T21:46:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262982			
	Datos estampillados	E37BFC63FD27EE8AFC474ADDC2FC9F4B450A09B8B875C3E91970F605F8F0F6DF85E6			